

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA.
DTE: OSCAR DARIO BENITEZ SALAZAR.
APDO: Abg. MEYER OSWALDO PADILLA GOMEZ.
DDO: CARLOS ALFONSO BENITEZ SALAZAR.
RADICADO: 2021-00181-00.

Socorro, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA formulada por OSCAR DARIO BENITEZ SALAZAR, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALFONSO BENITEZ SALAZAR.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y anexos, observa claramente el despacho que en el libelo en el acápite de notificaciones se manifiesta por parte del apoderado judicial que el domicilio de la parte demandada Sr. CARLOS ALFONSO BENITEZ SALAZAR, es la ciudad de Yopal – Casanare, cuya dirección es calle 25 # 28-40, Torre B; Apto 208; Camino Sirivana, lo que lleva a concluir que este Juzgado no es competente para conocer la demanda referenciada conforme al art. 28, numerales 1° del C. de G. P., que establecen "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante.....*". Lo anterior, en consonancia con el numeral 7° del artículo 420 ibídem.

Es de precisar que en esta clase de demandas declarativas especiales no aplica el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., por expresa aplicación del # 7° del artículo 420 ibídem.

En ese orden, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial y lo estatuido en la citada disposición se colige que este Despacho no es competente para conocer de este procedimiento. Situación está que altera el factor territorial en relación con la competencia. Por lo que se remitirá el expediente a la ciudad de Yopal - Casanare lugar de domicilio de la parte demandada.

De modo que, de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C. G. del Proceso., el Juzgado RECHAZARA de plano la demanda de la referencia por falta de competencia territorial y en consecuencia la enviará a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Yopal - Casanare – Santander al correo electrónico ofiapoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro
– Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA formulada por OSCAR DARIO BENITEZ SALAZAR, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALFONSO BENITEZ SALAZAR, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese por competencia a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Yopal - Casanare al correo electrónico ofiapoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado éste proveído, desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8da4a6f56aa838a95fe66a0f6cdf218edc54a0898646223548c150d8818942

Documento generado en 04/10/2021 03:29:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>